

## **TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**

---

**Expediente No. 2006-0329-TRA-PI**

**Apelación por Inadmisión**

**Monsanto Technology LLC, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial**

### **VOTO N° 377-2006**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las once horas del veintisiete de noviembre de dos mil seis.**

Examinada la **Apelación por Inadmisión**, interpuesta por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-335-794, en su condición de apoderado especial de MONSANTO TECHNOLOGY LLC, respecto de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos, del veinticinco de julio de dos mil seis, y;

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición señaladas, se constata que en la transcripción de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos, del veinticinco de julio de dos mil seis, por la cual se desestima el recurso de apelación planteado, constante a folio uno vuelto del expediente, se omitieron vocablos del original.

No obstante lo anterior, este Tribunal considera que tal omisión, en este caso, no generó una invalidez por la forma, toda vez que dicho recurso cumple debidamente con los requisitos formales exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), y fue interpuesto en tiempo.

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**SEGUNDO:** Pese a lo anterior, debe este Tribunal confirmar el rechazo del recurso de apelación que resolvió el a quo mediante la resolución de las catorce horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio del dos mil seis, toda vez que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cuarenta y un minutos, dos segundos, del diez de mayo de dos mil seis(ver folio 22 expediente principal) mediante la cual, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, obedece a una resolución sobre la que el artículo 557 del Código Procesal Civil,- norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039- dispone la improcedencia de recurso alguno. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8039 citada y, artículos 2 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las ***resoluciones definitivas*** dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene la resolución de las catorce horas, cuarenta y un minutos, dos segundos del diez de mayo de dos mil seis, contra la que el Licenciado Vargas Valenzuela interpone la apelación y consecuentemente tampoco sustenta tal categoría la resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil seis, contra la que se interpone recurso de *Apelación por Inadmisión*. En virtud de lo anterior y, conforme con lo establecido por el artículo 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil seis.

### **POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones que anteceden y citas legales expuestas, se declara sin lugar el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de Monsanto Technology LLC y se confirma la resolución dictada por el Registro de la Propiedad

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

Industrial, a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen.  
**NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Lic. Edwin Martínez Rodríguez*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*